

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.
Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Habiendo llamado la atención de este Ministerio el uso demasiado frecuente que las autoridades locales de varios puntos de las provincias hacen del benemérito cuerpo de la Guardia civil para reprimir las faltas y escándalos cometidos por paisanos en estado de embriaguez, dando lugar con el empleo de dicha fuerza, en casos determinados, al delito de resistencia á centinelas, de cuyo carácter se hallan investidos los individuos del citado cuerpo, contrayendo los delincuentes severa responsabilidad criminal, y haciéndose merecedores de gravísimas penas, lo que no tendría lugar si dichas autoridades acudiesen á los aguaciles, guardias municipales y demás dependientes directos, á no ser en casos imprescindibles, pues la resistencia á los mencionados dependientes municipales no constituirá delito tan grave como la opuesta á la Guardia civil; Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. la conveniencia de no reclamar el auxilio de la Guardia civil dentro de las posibilidades sino en casos de reconocida necesidad, valiéndose para todos los demás de los agentes ó dependientes que tienen los Municipios á sus órde-

nes; lo cual reportará á sus respectivos administrados la consiguiente ventaja, evitándose que contraigan responsabilidad criminal tan grave como es la relativa á insultos ó resistencia á centinelas, y con ello la aplicación de una penalidad siempre temible por lo rigurosa.

De Real orden lo digo á V. S., á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1881.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 8 de Febrero.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

(CONTINUACION.)

TITULO II.

DE LA COMPETENCIA Y DE LAS CONTIENDAS DE JURISDICCION.

SECCION PRIMERA.

Disposiciones generales.

Art. 51. La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Art. 52. Exceptuase únicamente de lo prescrito en el artículo anterior, la prevención de los juicios de testamento y abintestato de los militares y marinos muertos en campaña ó navegación, cuyo conocimiento corresponde á los Jefes y autoridades de Guerra y de Marina.

Esta prevención se limitará á las diligencias necesarias para el enterramiento y exequias del difunto, formación de inventario y depósito de los bienes, libros y papeles, y su entrega á los herederos instituidos ó á los que lo sean abintestato dentro del tercer grado civil, siendo mayores de edad y no habiendo quien lo contradiga.

En otro caso, y cuando no se hayan presentado los herederos, ó sea necesario continuar el juicio, se pasarán las diligencias al Juzgado á quien corresponda el conocimiento de la testa-

mentaría ó del abintestato, dejando á su disposición los bienes, libros y papeles inventariados.

Art. 53. Para que los Jueces y Tribunales tengan competencia se requiere:

1.º Que el conocimiento del pleito, ó de los actos en que intervengan, esté atribuido por la ley á la autoridad que ejerzan.

2.º Que les corresponda el conocimiento del pleito ó acción con preferencia á los demás Jueces ó Tribunales, de su mismo grado.

Art. 54. La jurisdicción civil podrá prorogarse á Juez ó Tribunal que por razón de la materia, de la cantidad objeto del litigio y de la jerarquía que tenga en el orden judicial, pueda conocer del asunto que ante él se proponga.

Art. 55. Los Jueces y Tribunales que tengan competencia para conocer de un pleito, la tendrán también para las excepciones que en él se propongan, para la reconvencción en los casos que proceda, para todas sus incidencias, para llevar á efecto las providencias y autos que dictaren, y para la ejecución de la sentencia.

SECCION SEGUNDA.

Reglas para determinar la competencia.

Art. 56. Será Juez competente para conocer de los pleitos á que dé origen el ejercicio de las acciones de toda clase, aquel á quien los litigantes se hubieren sometido expresa ó tácitamente.

Esta sumisión solo podrá hacerse á Juez que ejerza jurisdicción ordinaria y que la tenga para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado.

Art. 57. Se entenderá por sumisión expresa la hecha por los interesados renunciando clara y terminantemente á su fuero propio, y designando con toda precisión el Juez á quien se sometieren.

Art. 58. Se entenderá hecha la sumisión tácita:

1.º Por el demandante, en el mero hecho de acudir al Juez interponiendo la demanda.

2.º Por el demandado, en el hecho de hacer, despues de personado en el juicio, cualquiera gestión que no sea la de proponer en forma la declinatoria.

Art. 59. En las poblaciones donde haya dos ó más Jueces de primera instancia el repartimiento de los negocios

determinará la competencia relativa entre ellos, sin que puedan las partes someterse á uno de dichos Jueces, con exclusion de los otros.

Art. 60. La sumisión expresa ó tácita á un Juzgado para la primera instancia, se entenderá hecha para la segunda al superior jerárquico del mismo á quien corresponda conocer de la apelación.

Art. 61. En ningún caso podrán someterse las partes, expresa ni tácitamente, para el recurso de apelación á Juez ó Tribunal diferente de aquel á quien esté subordinado el que haya conocido en primera instancia.

Art. 62. Fuera de los casos de sumisión expresa ó tácita de que tratan los artículos anteriores, se seguirán las siguientes reglas de competencia:

1.º En los juicios en que se ejerciten acciones personales, será Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligación, y á falta de este, á elección del demandante, el del domicilio del demandado ó el del lugar del contrato, si hallándose en él, aunque accidentalmente, pudiera hacerse el emplazamiento.

Quando la demanda se dirija simultáneamente contra dos ó más personas que residan en pueblos diferentes, y estén obligadas mancomunada ó solidariamente, no habiendo lugar destinado para el cumplimiento de la obligación, será Juez competente el del domicilio de cualquiera de los demandados, á elección del demandante.

2.º En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes muebles ó semovientes, será Juez competente el del lugar en que se hallen, ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

3.º En los juicios en que se ejerciten acciones reales sobre bienes inmuebles, será Juez competente el del lugar en que se ejercite sobre varias cosas inmuebles, ó sobre una sola que esté situada en diferentes jurisdicciones, será Juez competente el de cualquiera de los lugares en cuya jurisdicción estén sitos los bienes, á elección del demandante.

4.º En los juicios en que se ejerciten acciones mixtas, será Juez competente el del lugar en que se hallen las cosas, ó el del domicilio del demandado, á elección del demandante.

(Se continuará.)

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER.

CIRCULAR.— REEMPLAZOS.

RELACION de los mozos alistados en esta provincia para el reemplazo de 1880, que no se han presentado ante esta Comision.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Números, NOMBRES. Lists names and numbers for various municipalities like Liébana, Suso, etc.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Números, NOMBRES. Lists names and numbers for municipalities like Los Corrales, Miengo, Molledo, etc.

AYUNTAMIENTOS.	Nu- me- ros.	NOMBRES.
Penagos.	12	Estanislao Rodriguez Fernandez.
Rivamontan al Monte.	18	Benito Prudencio Molino Llera.
Santoña.	12	Miguel Conde y Márcos.
Astillero.	16	Bernardino Valle Ricondo.
Pielagos.	37	Enrique Sañudo Saiz.
	48	José Herrera Toca.
Santa Cruz de Bezana.	22	Francisco Salas Pereda.
Villaescusa.	10	José Lastra y Revilla.
	21	José Guyó Gomez.
	82	Cárlos Perez Velez.
	160	Víctor Díez Fernandez.
Santander.	162	Angel de la Sierra y Abascal.
	166	Antonio Fernandez Martinez.
	172	Gerardo Presmanes Bustillo.
	180	Víctor Adran Botana.
	205	Bernardo San Emeterio Riva.

Santander 9 de Febrero de 1881.—E. V. P., Ricardo de las Cuevas.
 NOTA. No se incluyen en esta relacion los mozos que están ausentes en la isla de Cuba por haber sido reclamados en relacion de fecha 29 de Mayo último.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

No habiendo concurrido su dueño á recoger un novillo que se encuentra puesto en custodia en el lugar de San Martin de este distrito, cuyas señas se publicaron en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 16 de Noviembre último, he acordado proceder á su remate para que no se consuma todo su valor en su alimentacion y custodia, cuyo remate tendrá lugar en esta sala consistorial el domingo 20 del corriente mes á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á los efectos legales y para la mayor concurrencia de licitadores.

Santurde de Toranzo y Febrero 7 de 1881.—El Alcalde accidental, Juan Diego.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON CELESTINO DE LOS RIOS Y CORDOBA, Juez de primera instancia de esta villa de Castro-Urdiales y su partido.

Por el presente hago saber, que don Robustiano del Hoyo y Tellitu, Procurador que fué de este juzgado, cesó en dicho cargo por muerte ocurrida el 14 de Junio del año último. Por tanto, y pretendiendo ahora su viuda doña Margarita Martinez que se la devuelva la fianza que su citado marido prestó para el desempeño de referido cargo, las personas que tengan que deducir alguna accion contra aquel, podrán comparecer en este Juzgado á ejercer su derecho en el término de seis meses.

Dado en Castro-Urdiales á 1.º de Febrero de 1881.—Celestino de los Rios y Córdoba.—Por mandado de su señoría, licenciado, Manuel Martinez.

DON LAUREANO FIGUERAS Y RODRIGUEZ, capitán graduado, teniente de Carabineros y Fiscal de la Comandancia de Santander.

Hallándome instruyendo sumaria con motivo de la desaparicion del carabineiro de mar Aquilino Garibe Moreno, ocurrida el día 3 de Enero del corriente año en el puerto de Suances de esta provincia, el cual segun resulta de las diligencias incoadas al efecto, se cree

haya sido arrebatado por algun golpe de mar, por hallarse probado que en dicha mañana el expresado carabineiro se hallaba pescando en una roca del referido punto;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente y único edicto y término de cuarenta dias se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia más inmediatos á la costa, den conocimiento á sus respectivas autoridades de la aparicion de algun cadáver en las playas de la demarcacion de su distrito.

Santander 4 de Febrero de 1881.—Laureano Figueras.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean herederos del finado Estéban Artucas, natural de Villaseca, provincia de Tarragona, de cincuenta y nueve años de edad, casado, jornalero, habitante en Santander, calle de Viñas, número diez y nueve, cuarto primero, cuyo cadáver fué hallado el día veinte y tres de Noviembre último en el rio de San Miguel, Ayuntamiento de Voto, para que dentro de diez dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en la causa que en el mismo se instruye por dicha muerte, y á recoger las ropas que vestia el finado y seis reales que le fueron encontrados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Laredo á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON MANUEL GOYANES SANJURJO, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar al finado D. Pedro Fuentecilla Cavada, natural y vecino que fué de esta villa, en la que falleció sin testar, para que en el término de veinte dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan á usarle en los autos que instruyo por dicho abintestato, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente; teniendo entendido que se ha presentado reclamando la heren-

cia D. Vicente Fuentecilla Gonzalez, hijo legítimo del finado D. Pedro.
 Dado en Laredo á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Manuel Goyanes.—P. S. M., Patricio Ruiz Bravo.

DON CENON BOMBIN Y OLAVARRÍA, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Marcelino Aparicio de la Rosa, en nombre de doña Dionisia Martinez y consortes, contra D. Antonio Martinez Díez, se sacan á pública subasta ciento veinte y ocho toneladas de mineral blenda, situadas en el puerto de Unquera, retasado en veinte y cinco pesetas la tonelada de mil kilogramos; para cuya subasta se ha señalado el día diez y nueve del actual y hora de las diez y media de su mañana en la sala de audiencia de este mi Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicho justiprecio.

Dado y firmado en Santander á nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Cenon Bombin.—P. M. de S. S.ª, Filiberto Miegimolle.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SUBASTA VOLUNTARIA.

El día 28 del mes corriente de doce á una de la mañana tendrá lugar en la Notaría de D. Tomás Díez Quintero el remate de un solar cimentado en firme y compuesto de 52.878 piés 84 céntimos, en totalidad ó dividido en cinco lotes. Se halla situado al Sur de los almacenes del depósito comercial con vías férreas por el Norte, Sur y Este.

Las personas que deseen tomar parte en esta subasta pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Escribanía.

Se vende una buena y espaciosa casa de campo cerca de los baños de Liérganes y al lado de la carretera nacional, con todas las comodidades necesarias, bien sea por temporada para residencia fija: ó se cambia por otra en Santander, sus alrededores ó el Astillero.
 Dará pormenores D. Francisco del Hierro y Hermosa, Tantin, 3, 2.ª derecha. Santander.



LOMBRIZ
 GLOBULOS SECRETAN...
 En Santander, D. Dionisio Erasmo Salgado.

IMPORTANTE.

En esta imprenta hay de venta colecciones completas del *Boletín oficial* del año económico de 1879 á 80. Para los pedidos dirigirse al Administrador de dicho periódico.

Imprenta de SALVADOR AZIENZA.
 Calle de Carbajal, núm. 4.

COMPANIA COLONIAL

fundadora en España de la fabricacion de Chocolate á vapor proveedora efectiva de la Real Casa

22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES

Unica casa en su ramo premiada en la Exposicion Universal de Paris con DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

los únicos premiados en las grandes exposiciones de Viena y Filadelfia. Gran surtido de Tés selectos, pastillas Napolitanas y Bombones de Chocolate dulces y cajas finas de París.

Depósito general. Mayor, 18 y 20.
 Sucursal. Montera, 8.

MADRID.

Puntos de venta en Santander todos los establecimientos que tengan los carteles de la Compañía.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{les} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON BISMUTO
 INVISIBLE Y ADHERENTE, dá al cutis frescura y transparencia.
 INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PARIS
 Se vende en las Farmacias, Perfumerias, Peluquerias y tiendas de quincalla.
 Desconfiar de las falsificaciones.